Rawson, 12 de Julio de 2.011.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente

Administrativo N° 30408/11 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y

DESARROLLO URBANO caratulado "R/Antecedentes Licitación Pública N° 40/11
Construcción Cordones cuneta Trevelin (Expte. N° 139/11 - SIPYSP/IPV)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 91 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I. P. V. y D. U. implementó el llamado de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (firmas Aserradero Trevelin de Alberto Torres y José Walter Parada que luego desiste de la compulsa), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el LICITATORIO en trámite a la firma Aserradero Trevelin de Alberto Torres (ver fs. 85 fol. del I. P. V. y D. U.), debiendo la misma cumplir con lo detallado en el informe Sub-comisión Técnica (Anexo II – ver fs. 84 fol. I. P. V. y D. U.).

Asimismo, a fs. 88 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por la Asesora Legal del Organismo Licitante (Dictamen Nº 73/11), expresando –entre otros extremos- que "... se advierte que se han cumplido todos los recaudos legales, por lo que no tengo observaciones que formular, pudiendo adjudicarse la Licitación como se aconseja, de estimarse conveniente a los intereses del Organismo. ..." (sic). Finalmente, a fs. 89 y vta. (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por lo expuesto, considero que de modo previo a formalizar la adjudicación que se propicia, la pre-adjudicataria debiera acompañar **ejemplar original** del Certificado en el que se consigne que no resulta deudor moroso del Banco del Chubut S. A..

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 77/11

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas